



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0031

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°177-2025-GM-MDSS

San Sebastián 30 de octubre de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente administrativo N°CU 16631 de fecha 09 de abril del 2025 que contiene el recurso de apelación interpuesto por el administrado Richard Salas Cuadros; Opinión Legal N°450-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 17 de junio de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°1628-2025-OF-OGGRRHH-MDSS/JCHH del 02 de julio del 2024 del Jefe (e) de la Oficina de Remuneraciones; Informe N°1886-2025-GRRHH-GM-MDSS/C de fecha 04 de julio del 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Opinión Legal N°710-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 15 de octubre de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N°2236-OGPP-MDSS-2025 del 29 de octubre de 2025 de la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante informe N° 1886-2025-GRRHH-GM-MDSS/C, de fecha 03 de julio de 2025 del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante el cual remite el Informe N° 1628-2025-OF-OGGRRHH-MDSS/JCHH del Jefe de la Oficina de Remuneraciones, el cual contiene el informe escalafonario del ex servidor Richard Salas Cuadros, por el monto total de S/5,934.43.

Que, mediante informe N° 1628-2025-OF-OGGRRHH-MDSS/JCHH de fecha 02 de julio de 2025 del Jefe de la Oficina de Remuneraciones, mediante el cual remite al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el informe escalafonario del ex servidor Richard Salas Cuadros, por el monto total planillas de S/5,934.43 y neto a pagar por los periodos comprendidos de 12/03/2019 al 31/12/2019; 03/02/2020 al 31/12/2020 y 06/10/2021 al 22/11/2021, bajo el régimen laboral del D.L. N° 1057 en el cargo de ESPECIALISTA LEGAL.

Que, con OPINION LEGAL N° 0450-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 17 de junio de 2025 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante la cual se señala que se emita el acto administrativo de reconocimiento de beneficios sociales previo cálculo de los beneficios sociales de pago de vacaciones truncas de los periodos laborados por el servidor Richard Salas Cuadros.

Que, mediante Informe N°2236-OGPP-MDSS-2025 del 29 de octubre de 2025, la Directora de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite disponibilidad presupuestal para cumplimiento de pago de vacaciones truncas en favor del ex servidor Richard Salas Cuadros.

ANALISIS:

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece:
"Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." (Negrita agregado)

Que, por su parte, el artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado)

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el numeral 199.3 del artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS en adelante TUO de la LPAG manifiesta "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes".

Que, el numeral 199.4. del artículo 199° del TUO de la LPAG dispone "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos". (la negrita y el subrayado es nuestro).

EN RELACION A LA SOLICITUD DE PAGO POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS DENTRO DEL REGIMEN LABORAL DEL DERECHO LEGISLATIVO N°1057 (CAS) SOLICITADO POR EL EX SERVIDOR RICHARD SALAS CUADROS.

Que, conforme se tiene del Informe Escalonario N°146-2025-AMLI-UE-SGRSP-GRRH/C se describe la relación laboral que tuvo el ex servidor con la Municipalidad Distrital de San Sebastián conforme al siguiente detalle:

UNIDAD ORGANICA	CARGO	PERIODO	REGIMEN LABORAL
AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL SECTOR DE ALTO QOSQO DISTRITO SAN SEBASTIAN - CUSCO -CUSCO	ABOGADO	04/01/2019 al 28/02/2019	DL N°276
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	ASESOR LEGAL	12/03/2019 al 31/12/2019	DL N°1057
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	ASESOR LEGAL	03/02/2020 al 31/12/2020	DL N°1057
MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - CUSCO - CUSCO	ESPECIALISTA LEGAL	12/03/2021 al 30/04/2021	DL N°276
MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN - CUSCO - CUSCO	ESPECIALISTA LEGAL	13/05/2021 al 30/09/2021	DL N°276
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	ASESOR LEGAL	06/10/2021 al 22/11/2021	DL N°1057



Que, se tiene de dicho informe escalafonario se puede observar que dicho ex servidor laboro en tres periodos dentro del régimen del Decreto legislativo 1057 (CAS) del primer periodo: 12/03/2019 al 31/12/2019 acumulando 09 meses y 08 días; del segundo periodo: 03/02/2020 al 31/12/2020 acumulando 10 meses y 28 días y el tercer periodo: 06/10/2021 al 22/11/2021 acumulado 1 mes y 16 días.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N°1057, modificado mediante Ley N°29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, señala que, si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional.

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 señala que, Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, en el presente caso el administrado RICHARD SALAS CUADROS si le corresponde el pago de vacaciones truncas sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) conforme a los siguientes periodos:

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Primer periodo: 12/03/2019 al 31/12/2019 acumulando 09 meses y 08 días

Segundo periodo: 03/02/2020 al 31/12/2020 acumulando 10 meses y 28 días

Tercer periodo: 06/10/2021 al 22/11/2021 acumulado 1 mes y 16 días.

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MDSS deberá realizar el cálculo de los beneficios sociales en este caso el pago de vacaciones truncas de los periodos laborados por el ex servidor conforme se tiene del informe escalafonario, tomando en cuenta que el monto aprobado se encuentren sujetos a los descuentos de ley y la disponibilidad presupuestal.

EN RELACION A LA SOLICITUD DE PAGO POR CONCEPTO DE VACACIONES TRUNCAS DENTRO DEL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N°276 A FAVOR DEL EX SERVIDOR RICHARD SALAS CUADROS.

Que, conforme se tiene de dicho informe escalafonario se puede observar que dicho ex servidor laboro en tres periodos dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 del primer periodo: 04/01/2019 al 28/02/2019 acumulando 01 meses y 24 días; del segundo periodo: 12/03/2021 al 30/04/2021 acumulando 01 meses y 18 días y el tercer periodo: 13/05/2021 al 30/09/2021 acumulado 4 mes y 22 días.

13. Que, se tiene el Informe N°1245-2025-SGRSP-GRRHH-MDSS/JCHH de la Oficina de Remuneraciones dicho ex servidor ya habría cobrado el pago por concepto de vacaciones truncas el cual ha sido cancelados en forma adelantada conforme se aprecia en las boletas que se encuentran en el presente expediente administrativo; por consiguiente, en este extremo se deberá declara infundado sobre la petición del ex servidor tomando en cuenta que dichos pagos por concepto de vacaciones truncas ya han sido cancelados.

SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE NO EMITIR PRONUNCIAMIENTO DENTRO DEL PAZO LEGA ESTABLECIDO POR LEY.

Que, del expediente administrativo se advierte una demora de resolver lo peticionado por el ex servidor RICHARD SALAS CUADROS el cual la norma dispone el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación conforme al Artículo 39° del TUO de la LPAG "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, **no puede exceder de treinta (30) días hábiles**, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor". (la negrita y cursiva es nuestra)

Que, conforme se tiene en el expediente administrativo el ex servidor RICHARD SALAS CUADROS mediante CU N°20968 de fecha 14 de julio del 2023 el administrado RICHARD SALAS CUADROS solicita el pago de beneficios sociales el cual no fue resuelto dentro del plazo y que mediante CU N° 16631 de fecha 09 de abril del 2025 el administrado RICHARD SALAS CUADROS interpone recurso de apelación de denegación ficta por no resolver dicha petición dentro el plazo establecido por ley.

16. Por lo que, ello no debe interpretarse como la posibilidad de desconocer abiertamente el cumplimiento de dichos plazos, puesto que los funcionarios y servidores se encuentran obligados a tramitar los procedimientos en virtud a dichos plazos, salvo razones debidamente justificadas, para cuyo efectos se deberá remitir al secretario Técnico del PAD copia del expediente administrativo con la finalidad que identifique las posibles responsabilidades de los funcionarios y servidores que tuvieron a cargo dicho procedimiento.

Que, mediante OPINION LEGAL N° 0450-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 17 de junio de 2025, este Despacho de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado respecto del recurso de apelación interpuesto por el ex servidor RICHARD SALAS CUADROS, señalando que si le corresponde el pago de vacaciones truncas sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057; por lo que, se debe emitir el acto administrativo de reconocimiento de beneficios sociales, previo cálculo de los beneficios sociales de pago de vacaciones truncas de los periodos laborados por el servidor Richard Salas Cuadros por parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Que, mediante Opinión Legal N°710-2025-OGAJ-MDSS/RDIV de fecha 15 de octubre del 2024, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el ex servidor RICHARD SALAS CUADROS identificado con DNI N° 23942744, mediante Exp. CU 16631 de fecha 09 de abril de 2025; en consecuencia, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos deberá iniciar las acciones administrativas correspondientes para efectos de hacer efectivo el pago de vacaciones truncas que le corresponde al trabajador de acuerdo al Informe N° 1628-2025-OF-OGGRRHH-MDSS/JCHH de fecha 02 de julio de 2025 del Jefe de la Oficina de Remuneraciones";

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez, otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°176-2025-A-MDSS de fecha 29 de octubre de 2025;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado Sr. **RICHARD SALAS CUADROS**, identificado con DNI N°23942744; por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 49.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **RICHARD SALAS CUADROS**, en su domicilio consignado ubicado en la Urb. Ucchullo Grande Q-04, del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




Econ. Marco Antonio Ambia Vásquez
Gerente Municipal (e)

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”